



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 140
LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

LEY MUNICIPAL DE RUTAS, RECORRIDOS Y PARADAS PARA EL SINDICATO MIXTO DE AUTO TRANSPORTE "6 DE AGOSTO - 270"

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DICTA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto normar y regular las rutas, recorridos y paradas de los operadores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros **DEL SINDICATO MIXTO DE AUTO TRANSPORTE "6 DE AGOSTO - 270"** dentro la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).- La presente ley, tiene su marco jurídico en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado, Art. 302 núm. 18.
- Ley N° 031 (Marco de Autonomías y Descentralización)
- Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales)
- Ley N° 165 (Ley de Transporte)
- El Decreto Supremo N° 0890 de 01 de julio de 2011
- Ley Municipal N° 120 de fecha 2 de Febrero del 2017, del G.A.M. Colcapirhua
- Reglamento Municipal para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en el Municipio de Colcapirhua, aprobado por Decreto Municipal N°003/2017 de 11 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE).- La presente ley Municipal se aplica en la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua y tienen un alcance a los operadores del servicio de transporte público de pasajeros **DEL SINDICATO MIXTO DE AUTO TRANSPORTE "6 DE AGOSTO - 270"** las usuarias y los usuarios de los Distritos Municipales.

ARTICULO 4. (APROBACION).- I.- Se aprueban los recorridos **DEL SINDICATO MIXTO DE AUTO TRANSPORTE "6 DE AGOSTO -270"**, de acuerdo al detalle de rutas expresadas por el Comité de Tráfico y Vialidad y forman parte indisoluble de la presente, conforme a la siguiente descripción:





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Ruta : 1

IDA: Av. Blanco Galindo, Pantaleón Dalence, Av. Gualberto Villarroel (Ex Canal), Av. Tadeo Haenke, y **VUELTA IDEM.**

ARTÍCULO 5.- (PROHIBICIONES).- I.- Se prohíbe a todos los operadores del servicio de transporte público de pasajeros **DEL SINDICATO MIXTO DE AUTO TRANSPORTE "6 DE AGOSTO - 270"**, alterar o modificar las rutas y las paradas establecidas mediante la presente ley.

II.- En caso de incumplimiento a las rutas establecidas en la presente ley, comprobables en más de tres ocasiones, serán pasibles a la revocatoria de las rutas designadas en la presente ley, previo proceso administrativo.

ARTÍCULO 6.- (CONTROL).- I.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición municipal el órgano ejecutivo municipal a través de la Unidad de Tráfico y Vialidad, en coordinación con la policía Boliviana a través de la Dirección Regional de Tránsito, conforme a su reglamento y demás normas conexas.

II.- Así mismo el ejecutivo municipal deberá realizar los correspondientes mantenimientos de calles y avenidas por donde circulan los vehículos de los operadores del servicio de transporte público de pasajeros **DEL SINDICATO MIXTO DE AUTO TRANSPORTE "6 DE AGOSTO - 270"**

III.- Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado la sociedad civil ejercerá el control social a la calidad del servicio público de pasajeros en coordinación con las unidades correspondientes del Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- (VIGENCIA) La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Segunda.- (INFRAESTRUCTURA VIAL) En caso de Modificaciones de las infraestructuras viales que afecten a las rutas legalmente establecidas por la presente Ley, deberá adecuarse o modificarse de acuerdo a informe técnico Legal, elaborado por la Unidad de Tráfico Vialidad y Telecomunicaciones del G.A.M. Colcapirhua.

Tercera.- (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS) Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales municipales de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

Cuarta.- (REMISIÓN) Conforme el Art. 14 de la Ley Nro.482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberá remitir al Servicio Estatal de Autonomías- SEA toda la normativa emitida para su registro.





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua


Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Remítase al órgano Ejecutivas Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad ejecutiva Municipal del estricto Cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
G.O. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA


SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
G.O. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
Linget

A 13 de septiembre de 2017

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA